



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 101-2024-GRL/GRDE/DIREFOR

Lima, 12 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 1871445-2021 y el Informe Técnico Legal N° 111-2024-GRL/DREFOR/SDCCyTE/JSQ-SDMS, de fecha 01 de Agosto de 2024, respecto de los administrados **Luis Alberto Colán Villegas**, sobre su solicitud de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura de un área de **3.0000 Ha.**, ubicado Distrito de Aucallama, Provincia de Huaral, Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley N° 27680; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo al artículo 91° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa al recibir una solicitud debe asegurarse de su competencia, aplicando los criterios de materia, territorio, tiempo, grado y cuantía. En tal sentido, preciso que la DIREFOR es responsable de las políticas de saneamiento y titulación de la propiedad agraria, establecidos en el inciso "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es decir, promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad agraria, siendo su ámbito de competencia Región Lima – Provincias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, establece que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Pasco, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, son competentes para la función establecida en el numeral n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se otorgaron Lineamientos para el Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2012-CR-RL de fecha 09 de agosto de 2012, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Lima, creándose como órgano desconcentrado la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2022-CR/GRL de fecha 27 de abril de 2022, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Lima.

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 045-2024-CR/GRL, se Aprueba la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, el cual contiene en el código PA1730CE29, el Procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 101-2024-GRL/GRDE/DIREFOR

Que, la DIREFOR, tiene como objetivo principal ejecutar el proceso de formalización de la propiedad rural, a nivel de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, con el objeto de generar derechos de propiedad seguros jurídicamente y sostenibles en el tiempo, participando en la formulación de actualización permanente del Catastro rural a nivel regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 304-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano 21 de mayo de 2010, al tiempo de declararse concluido el proceso de transferencia de la función específica considerada en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a favor de diversos Gobiernos Regionales, se incluyó en la relación de procedimientos administrativos aprobada por Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG, el procedimiento de evaluación de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas con fines de irrigación u otros usos agrarios otorgados en aplicación de la legislación anterior a la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, el mismo que se procesa con arreglo al procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 435-97-AG, que estableció el procedimiento para declarar la caducidad de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas para fines de irrigación y/o drenaje o para otros usos agrarios, a nivel nacional, otorgados con anterioridad a la Ley N° 26505.

Que, la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, establece: Señala en el numeral 6.12.2 del numeral 6.12, del artículo 6°, sobre el procedimiento De Oficio, así como el numeral 6.13 el Procedimiento de verificación de ejecución de obras y el numeral 6.14 la Declaración de levantamiento de cargas y gravámenes, caducidad y reversión al dominio del Estado.

Que, el inciso b) del artículo 7° de la precitada norma señala que son funciones específicas de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural efectuar el levantamiento, modernización, consolidación, conservación y actualización del catastro predial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI se aprueban los Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, de la revisión de los actuados obrantes en el presente expediente N° 1871445-2021-DIREFOR, se puede advertir que la pretensión realizada por parte de los administrados **Luis Alberto Colán Villegas**, sobre la solicitud de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura, sobre un predio de un área de **3.0000 Ha.**, ubicado en Distrito de Aucallama, Provincia de Huaral, Departamento de Lima; se encuentra bajo el amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General, que dispone en su Art. 117° Derecho de Petición Administrativa; hecho por el cual se le genera el Expediente N° 1871445-2021-DIREFOR, siendo materia de análisis.

Que, mediante Informe Técnico N° 0097-2023-GRL/DIREFOR/SDCCyTE/JSQ, se señala que *"De acuerdo con el cruce de información con la base gráfica referencial de la SUNARP actualizada al año 2009, se observa que el predio en consulta se encuentra en ámbito de las propiedades inscritas Tomo 1 Folio 359 y parcialmente en la U.C. 11598. Según la Búsqueda Catastral presentada por el administrado el predio en consulta se encuentra en ámbito de la siguiente manera: El predio materia de consulta se encuentra comprendido en el ámbito de mayor extensión inscrito en la Partida Registral N° 20000007 a nombre de la Comunidad Campesina Lomera de Huaral; adicionalmente se informa que se ubica en zona en*



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 101-2024-GRL/GRDE/DIREFOR

la cual tenemos identificado al ámbito mayor inscrito en la Partida Registral N° 08005504 a nombre de la Comunidad Campesina de Huacho."

Que, dicha pretensión administrativa de contenida en el Expediente N° 1871445-2021, referente al Otorgamiento de Terreno Eriazo en Parcela de Pequeña Agricultura se encuentra establecido en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, Art. 6° Disposiciones Específicas: El procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, tiene por finalidad promover el uso eficiente de tierras eriazas de LIBRE DISPONIBILIDAD DEL ESTADO, mediante la realización de actividades de cultivo y/o de crianza en tierras consideradas de pequeña agricultura por su extensión (no menor de 3 ni mayor a 15 ha.); y conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 243-2016-MINAGRI – Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura.

Que, dicha solicitud de Otorgamiento de Terreno Eriazo en Parcela de Pequeña Agricultura, se realiza sobre un predio de un área de 3.0000Ha., y se encuentra ubicado en el Distrito de Aucallama, Provincia de Huaral, Departamento de Lima; adjuntando para ello el administrado, los documentos con los cuales sustenta su pretensión, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, Art. 6° Disposiciones Específicas: "Núm. 1) El procedimiento se inicia a pedido de parte interesada o representante acreditado, previo pago de los derechos de tramitación que establezca el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional, debiendo acreditar el cumplimiento de los presupuestos y requisitos establecidos por los artículos 4 y 5 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-AG.

Que, conforme se puede apreciar de la revisión de los actuados obrantes en el presente expediente, y de la Búsqueda Catastral presentada por el administrado, mediante el cual se indica que: "El predio materia de consulta se encuentra comprendido en el ámbito de mayor extensión inscrito en la Partida Registral N° 20000007; adicionalmente se informa que se ubica en zona en la cual tenemos identificado al ámbito mayor inscrito en la Partida Registral N° 08005504". En ese sentido, y a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, Art. 6° que dispone que el procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, tiene por finalidad promover el uso eficiente de tierras eriazas de LIBRE DISPONIBILIDAD DEL ESTADO, se procedió a revisar el Sistema de Visualización de Partidas de la SUNARP; así como la Base Gráfica del Gobierno Regional de Lima, a través del cual **se pudo advertir que la Partida Registral N° 20000007 a nombre de la Comunidad Campesina Lomera de Huaral**; asimismo, el resto del área se encuentra en ámbito mayor inscrito en la Partida Registral N° 08005504 a nombre de la Comunidad Campesina de Huacho; es decir, dicho predio recae sobre **propiedad particular**; por lo que al no ser de Libre Disponibilidad dicha pretensión realizada por el administrado Luis Alberto Colán Villegas referente al Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas resulta ser **IMPROCEDENTE** al no estar conforme a las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 243-2016-MINAGRI – Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura.

En ese sentido, no se puede continuar con el procedimiento administrativo solicitado por el administrado, **al no ser de libre disponibilidad el total de 3.0000 Ha.** resultaría ser **IMPROCEDENTE** la solicitud de Otorgamiento de Terreno Eriazo en Parcela de Pequeña Agricultura, por los hechos expuestos en la parte considerativa del presente informe.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 103° literales c) y g) del Reglamento de Organizaciones y funciones de la DIREFOR, la Constitución Política del



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 101-2024-GRL/GRDE/DIREFOR

Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2023-GOB, de fecha 24 de Enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión administrativa presentada por los administrados **Luis Alberto Colán Villegas**, referente al Otorgamiento de Terreno Eriazo en Parcela de Pequeña Agricultura de un área de **3.0000 Ha.**, ubicado Distrito de Aucallama, Provincia de Huaral, Departamento de Lima; ello al advertir que **2.7148 Ha.** del predio es de propiedad de terceros y no del Gobierno Regional de Lima y no dispondría del mínimo de hectáreas que es requisito fundamental en el procedimiento de "Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura; por lo que, al contar con el mínimo de hectáreas dicha pretensión resulta ser Improcedente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados **Luis Alberto Colán Villegas** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° y 24° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ing. PEDRO JESÚS CAHUAS SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD RURAL - DIREFOR